



Uruguay
Presidencia

ARCE Agencia
Reguladora de
Compras Estatales

Principales cambios al TOCAF por Ley 19.889

Contenido

1. Cambios en los procedimientos
 - Artículo 33, procedimientos
 - Plazos mínimos de convocatorias
2. Concurso de precios
3. Causales de excepción
4. Pliegos
5. Plan Anual de compras
6. Precios máximos de adquisición
7. Catálogo único
8. ARCE

Cómo leer esta presentación

- Las normas que aparecen son las nuevas
- En **negrita** se ve el texto nuevo en la norma

Los carteles son comentarios de los cambios

Cambios en los procedimientos

Nuevos topes a los procedimientos

Montos en pesos uruguayos

	Montos comunes (Art. 33 TOCAF)	Montos ampliados (Art. 44 TOCAF)
Compra Directa	200.000	1.000.000
Concurso de Precios	1.000.000	5.000.000
Licitación Abreviada	10.000.000	50.000.000
Licitación Pública	+10.000.000	+50.000.000

Link [aquí](#).

Se mantiene el uso de apertura electrónica y su obligatoriedad en procedimientos competitivos de la Administración Central

Plazos de convocatoria Licitación Abreviada y Concurso de Precios

Días mínimos para cada convocatoria

	Común	Razones de urgencia o conveniencia
CP	3	2
LA	10	5
LP	15	5
LP cuando se estime necesaria/conveniente concurrencia de oferentes del exterior	20	10

Cantidad de proveedores invitados por procedimiento

	Común	Razones de urgencia o conveniencia
CP	3	3
LA	-	6

Concurso de precios

Concurso de precios

- Procedimiento competitivo:
 - Pliegos preceptivos. Se establece entre otros los criterios de selección (no exclusivamente precios)
 - Obligatoriedad de publicar
 - Obligatoriedad de APEL en los casos señalados
- Tope: \$1.000.000 / \$5.000.000
- Plazo de convocatoria: 3 días hábiles, pudiendo ser 2 si se invocan razones de urgencia
- Obligación de invitar a tres proveedores del ramo. Deberán aceptarse todas las ofertas presentadas por firmas no invitadas

En proceso de reglamentación


Concurso de precios

- CADEA: preceptiva para montos superiores a \$3.062.000. Aplica para algunas compras de organismos con montos ampliados
- Garantía de mantenimiento de ofertas: requerida para montos mayores al tope de la LA. No aplica para concurso de precios
- Garantía de fiel cumplimiento del contrato: requerida para montos mayores al 40% del tope de la LA. Aplica para algunas compras de organismos con montos ampliados
- Intervención del TC: sigue rigiendo la Ordenanza 72. Para organismos sin montos ampliados la intervención es previa al pago. Para organismos con montos ampliados la intervención es previa a la adjudicación si supera el tope de la CD ampliada.

Contrataciones Directas por causales de excepción

Ámbito de aplicación de las causales de excepción

Las contrataciones directas **previstas** en las excepciones precedentes deberán ser autorizadas por los ordenadores primarios, quienes podrán delegar **dicha atribución** en los ordenadores secundarios, en los casos y por los montos máximos que determinen por resolución fundada, **explicitando las razones de hecho y de derecho que la justifican.**



Énfasis en explicitar
razones de la delegación

Las contrataciones que contravengan esta disposición son nulas (artículo 8º del Código Civil).”

Artículo 33 – Causales de excepción

Tipos de modificaciones:

- a) Números modificados
- b) Números agregados
- c) Números eliminados
- d) Números sin cambios

Resumen

a) causales de excepción modificadas

#	Tema
1	Contratación entre organismos o dependencias del Estado con personas públicas no estatales.
2	Licitación pública, abreviada, concurso de precios o remate resultaron desiertos o sus ofertas resultaron inadmisibles o inconvenientes.
3	Bienes o servicios de fabricación, suministro o comercialización sea exclusiva y siempre que no fuera posible su sustitución
8	Contratos en países extranjeros
10	Razones de urgencia no previsibles, no sea posible la licitación o remate, o su realización resienta el servicio.
12	Notoria escasez de los bienes o servicios a contratar
16	Adquisición por parte de Poder Ejecutivo, organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución de la República y Gobiernos Departamentales de víveres frescos directamente a productores.

Resumen

a) causales de excepción modificadas

#	Tema
19	Bienes o servicios destinados a la investigación científica hasta 50.000.000 UI (cincuenta millones de unidades indexadas)(UDELAR y UTEC).
21	Compraventa de energía generada por otros agentes en territorio nacional (por parte de UTE).
22	Adquisición de Biodiesel y alcohol carburante (por parte de ANCAP).
23	Contratación Administraciones Públicas Estatales con asociaciones y fundaciones vinculadas a la UDELAR.
27	Convenios de complementación docente con otras universidades, instituciones educativa, etc nacionales como internacionales (por parte de UTEC).
31	La contratación de Instrumentos Financieros Derivados con el objeto de realizar operaciones de cobertura de riesgo financiero y de mercado, por parte de la Administración Central y de los Organismos del artículo 221 de la Constitución de la República.
33	Adquisición, reparación y mantenimiento infraestructura locales de enseñanza bajo su dependencia (por parte de ANEP o UTEC).

Resumen

b) causales de excepción agregadas

#	Tema
4	Cuando el bien o servicio integre de manera directa o indirecta la oferta comercial de una entidad pública, que actúe en régimen de competencia
11	La contratación de obras de infraestructura vial y caminería por parte de los Gobiernos Departamentales en acuerdo con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a una empresa contratista que se encuentre realizando localmente obras viales en rutas nacionales, cuando el objeto de la contratación directa refiera a vías de acceso o caminería integradas o asociadas al trazado adjudicado a la empresa contratista.
24	La contratación de servicios cualquiera sea su modalidad, con instituciones de nivel terciario habilitadas por la normativa vigente, o con Fundaciones de la Universidad de la República, cuando el objeto refiera a la capacitación del personal del organismo
26	Las compras que realice el Ministerio de Salud Pública, en cumplimiento de decisiones jurisdiccionales, de medicamentos o dispositivos terapéuticos no incluidos en el Formulario Terapéutico de Medicamentos ni en los programas integrales de prestaciones consagrados en el artículo 45 de la Ley N° 18.211, de 5 de diciembre de 2007.

Resumen

b) causales de excepción agregadas

#	Tema
30	La contratación de bienes y servicios que realice el Ministerio de Desarrollo Social, con cooperativas definidas como pequeñas empresas, asociaciones u organizaciones civiles, en todos los casos sin fines de lucro, en el marco de convenios o acuerdos específicos para el cumplimiento de planes que se relacionen en forma directa con la ejecución de las políticas sectoriales de dicha cartera.
35	La constitución de fideicomisos y contratación de servicios con fiduciarias profesionales de derecho privado cuyo capital social esté constituido en su totalidad con participaciones, cuotas sociales o acciones nominativas, propiedad del Estado o de personas públicas no estatales. La propiedad del Estado o de persona pública no estatal deberá ser sobre el total del capital social, al momento de la celebración del contrato

Resumen

c) causales de excepción eliminadas

#	Tema
art.33-13	La venta de productos destinados al fomento económico o a la satisfacción de necesidades sanitarias, siempre que la misma se efectúe directamente a los usuarios o consumidores.
art.33-22	Contratación bienes y servicios destinada a servicios en regímenes de libre competencia (por entes autónomos y servicios descentralizados integrantes del dominio industrial, comercial y financiero del Estado).
art.33-25	Contratación bienes y servicios con sindicatos, asociaciones de profesionales y fundaciones vinculadas a UDELAR (por parte del MIDES).
art.33-26	Contratación con empresas de servicios energéticos registradas en el MIEM realizadas bajo contrato remunerado de desempeño cuya inversión es realizada total o parcialmente por el proveedor.
art.33-28	Adquirir bienes o contratar servicios por parte de la Unidad Operativa Central del Plan Juntos.
art.33-29	Contratación que realicen el SODRE y TNU (MEC), bajo la modalidad de canjes publicitarios.

Resumen

c) causales de excepción eliminadas

#	Tema
art.33-30	Para adquirir/reparar bienes para cubrir necesidades de cursos de capacitación laboral cuando no pueda recurrirse a otros procedimientos que aseguren un plazo adecuado para su instrumentación (hasta USD 5.000.000) - (por parte de ANEP).
art.33-37	Contratación de bienes o servicios y convenios con asociaciones y organizaciones que nuclean a MiPyMEs, que suscriba la Dirección Nacional de Artesanías, Pequeñas y Medianas Empresas, del MIEM
art.33-38	Habilítase al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente a contratar en forma directa servicios, cualquiera sea su modalidad, con asociaciones de profesionales gremiales sin fines de lucro.
art.33-40	Los proveedores que participen en las contrataciones para la prestación de servicios de salud, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 18546, de 2 de setiembre de 2009, quedarán exceptuados del requisito de inscripción en el Registro Único de Proveedores del Estado.
art.33– s/n	Contratación de bienes y servicios c/Talleres de Producción Protegida (hasta monto L.A.).

Resumen

d) causales de excepción sin cambios

El texto no cambia, pero los numerales sí cambian

#	Tema
5	Adquirir/ Ejecutar/ Restaurar obras de arte, científicas o históricas y que no sea posible el concurso de méritos o antecedentes
6	Bienes no producidos o suministrados en el país a través de Organismos Internacionales
7	Reparación de maquinarias, equipos o motores extraordinarios que no puedan trasladarse o demorarse su resolución
9	Cuando la operación debe mantenerse en secreto
13	Adquisición de bienes en remates públicos -el precio máximo a pagar será el que surja de la tasación previamente efectuada
14	Compra de semovientes por selección -ejemplares de características especiales
15	Adquisición de material docente o bibliográfico del exterior -de editoriales o empresas especializadas
17	La adquisición en el exterior de gas natural, petróleo crudo y sus derivados, aceites básicos, aditivos para lubricantes y sus respectivos fletes.
18	Adquisición en el marco de acuerdos intergubernamentales o con entidades estatales que impliquen un intercambio compensado con producción Nacional de exportación.

Resumen

d) causales de excepción sin cambios


El texto no cambia, pero los numerales sí cambian

#	Tema
20	Compras para el Sistema Nacional de Emergencias (Presidencia) para atender situaciones de emergencia, crisis y desastres
25	Contratación de ASSE de bienes y servicios por complementación asistencial o para subir servicios tercerizados cuyo contrato haya sido interrumpido en forma anticipada, la excepción podrá aplicarse hasta el plazo de adjudicación de un nuevo llamado
28	Adquisición/Venta para unidades productivas, de bosques y parques del establecimiento Anchorena (por parte Presidencia)
29	Compras del MGAP para atender situaciones de emergencia agropecuaria (eventos climáticos, sanitarios o fitosanitarios que afectan la viabilidad de productores).
32	Adquisición bienes, contratación de servicios o ejecución de obras, producidos o suministrados por cooperativas sociales acreditadas ante el MIDES (hasta monto L.A., salvo adquisiciones realizadas por ANEP que será hasta dos veces el monto de L.A.)
34	Contratación del MEC de servicios c/cooperativas de artistas y oficios conexos (hasta monto L.A.).

Artículo 33 – Causales de excepción Numerales modificados

Causales de excepción - 1

Entre organismos o dependencias del Estado, o con personas públicas no estatales



Se excluyen personas jurídicas de derecho privado cuyo capital social esté constituido en su totalidad por participaciones, cuotas sociales o acciones nominativas propiedad del Estado o de personas públicas no estatales.

Las contrataciones referidas en el numeral 1), no podrán incluir la participación, directa o indirecta, de **personas de derecho** privado.

Causales de excepción - 2

Incorpora concurso de precios a las opciones

Cuando la licitación pública, abreviada, remate o **concurso de precios** resultaren desiertos, o no se presentaren ofertas válidas o admisibles, o **cuando** las mismas fueran manifiestamente inconvenientes y **existan circunstancias debidamente fundadas que impidieran llevar a cabo un nuevo procedimiento competitivo. Verificados tales extremos, con constancia expresa de ello en las actuaciones, la contratación deberá hacerse con especificaciones del bien, del servicio, o de ambos, idénticas a las del procedimiento original y, en su caso, con invitación a los mismos oferentes y a los que la Administración estime necesario.**

Modifica bases por especificaciones idénticas

Se enfatizan las actuaciones previas necesarias y la verificación de los extremos

Causales de excepción - 3

La adquisición de bienes o la contratación de servicios cuya fabricación o suministro sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello, o que solo sean poseídos por personas o entidades que tengan exclusividad para su venta, siempre que **no fuera posible su sustitución** por elementos similares. Las marcas de fábrica de los distintos productos y servicios no constituyen por sí mismas causal de exclusividad, salvo que por razones técnicas se demuestre que no hay sustitutos convenientes. En cada caso deberán acreditarse en forma fehaciente los extremos que habilitan la causal, **acompañando** el informe **con la fundamentación** respectiva.

Se incorpora el requerimiento
de fundamentación.
No hay sustancia

Causales de excepción - 8

Incorpora el requerimiento de imposibilidad

Los contratos que deban celebrarse necesariamente en países extranjeros, **siempre que no sea posible realizar en ellos un procedimiento de carácter competitivo**

Causales de excepción - 10

Cuando medien probadas razones de urgencia no previsibles o no sea posible la licitación, **concurso de precios** o remate público, o su realización resienta seriamente el servicio, **extremos cuya invocación deberá fundamentarse en forma detallada, constituyendo un aspecto sustancial en la motivación del acto que dispone el procedimiento de excepción.**

Incorpora mención explícita a la probación de extremos

Causales de excepción - 10

Énfasis en control previo

Las contrataciones al amparo del numeral 10), deberán contar con la **previa** certificación del Ministerio de Economía y Finanzas, tanto en lo que refiere a la configuración de los extremos que habilitan la causal, como a los precios y condiciones que corresponden al mercado **local o de origen, según el caso.**

Explicita a qué mercados se refiere

Se eliminan todas las excepciones a este control

Causales de excepción - 10

Para el Poder Judicial, **Tribunal de lo Contencioso Administrativo**, Corte Electoral, Poder Legislativo, Administración Nacional de Educación Pública, Universidad Tecnológica y Universidad de la República **y Gobiernos Departamentales**, se requerirá la certificación del Tribunal de Cuentas.

Se incorporan gobiernos departamentales y TCA

Sigue disponible el protocolo disponible en la página de ARCE

Causales de excepción - 12

Cuando exista notoria escasez de los **elementos a adquirir.**

Ajuste de redacción

Causales de excepción - 16

Incorpora el carácter nacional de los productos

La adquisición de alimentos **de producción nacional** y de víveres frescos por parte del Poder Ejecutivo y los organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución de la República **y los Gobiernos Departamentales**, existentes en mercados y ferias y ofrecidos directamente por los productores, **considerados individualmente u organizados en cooperativas**, y con la finalidad de abastecer a sus dependencias.

Incorpora a los Gobiernos Deptales como posibles compradores

Cuando la producción o suministro esté a cargo de cooperativas de productores locales, la provisión se realizará mediante convenios en los que participen los Gobiernos Departamentales.

En cualquier caso, los precios a pagar no podrán superar los precios publicados por la Agencia Reguladora de Compras Estatales para ese producto.

Incorpora restricción de precios

Causales de excepción - 19

Cambia monto

La adquisición y reparación de bienes y la contratación de servicios, realizadas en el marco de las actividades de investigación científica desarrolladas por la Universidad de la República o por la Universidad Tecnológica, hasta un monto anual de **50.000.000 UI (cincuenta millones de unidades indexadas)**.

Este tope regirá a partir del año 2021.

Para 2020 sigue rigiendo el tope de USD 10 millones

Se explicitan establecimientos de investigación y extensión

Quedan comprendidos en esta excepción y por dicho monto anual, los establecimientos de extensión e investigación agropecuaria pertenecientes a la Universidad de la República.

Causales de excepción - 21

Se elimina la referencia al no efecto suspensivo de impugnaciones o recursos

La compraventa por parte de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas de la energía generada por otros agentes en territorio nacional, **cuando se trate de operaciones de corto plazo destinadas a conciliar excedentes y faltantes, o cuando tratándose de operaciones a mediano y largo plazo, no fuera posible realizar un procedimiento competitivo por razones fundadas, de lo cual se dará previa difusión pública, quedando todas las**

operaciones señaladas, a lo que establezca la reglamentación que a tales efectos dicte el Poder Ejecutivo.

Se elimina la posibilidad de exonerar de garantías a adjudicatarios (dada para el caso general)

Incorpora requerimiento de difusión pública y requerimiento de reglamentación

Incorpora la referencia a operaciones de corto plazo, mediano y largo plazo

Causales de excepción - 22

La adquisición de biodiesel y alcohol carburante por parte de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), de conformidad con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

Se elimina la posibilidad de exonerar de garantías a adjudicatarios

Se elimina la referencia al no efecto suspensivo de impugnaciones o recursos

Causales de excepción - 23

La contratación de bienes y servicios con asociaciones y fundaciones vinculadas a la Universidad de la República, **siempre que refieran a las funciones universitarias o a la transferencia**

tecnológica de conocimientos.

Incorpora el requerimiento de las funciones universitarias y de transferencia de conocimiento

Causales de excepción - 27

La celebración de convenios de complementación docente por la Universidad Tecnológica (UTECH) con otras universidades, instituciones educativas, entidades culturales o agentes del sector productivo y de servicios, tanto

nacionales como internacionales, que impliquen la realización de contribuciones por parte de la UTECH.

Cambia realización por celebración. No cambia sustancia

Causales de excepción - 31

- La contratación de Instrumentos Financieros Derivados (IFD) con el objeto de realizar operaciones de cobertura de riesgo financiero y de mercado, por parte de la Administración Central y de los organismos del artículo 221 de la Constitución de la República, de conformidad con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.
- A efectos de la contratación bajo la presente excepción, y en relación a los Organismos del artículo 221 de la Constitución de la República, será de aplicación lo dispuesto por el artículo 267 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011, en la redacción dada por el artículo 337

de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012.

Cuando la parte contratante sea la Administración Central se requerirá la autorización del Ministerio de Economía y Finanzas.

Se elimina la referencia a artículo 738 de la Ley N° 19.355 por haberse unificado en la norma.

Causales de excepción - 33

La adquisición, ejecución, reparación de bienes o contratación de servicios destinados al mantenimiento y mejoras de infraestructura de locales de enseñanza bajo su dependencia,

por parte de la Administración Nacional de Educación Pública o de la Universidad Tecnológica.

Ajustes de redacción

Artículo 33 – Causales de excepción Numerales agregados

Causales de excepción - 4

Cuando el bien o servicio integre de manera directa o indirecta la oferta comercial de una entidad pública, que actúe en régimen de competencia.

* Vinculado con el ex numeral 22

Causales de excepción - 11

La contratación de obras de infraestructura vial y caminería por parte de los Gobiernos Departamentales en acuerdo con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a una empresa contratista que se encuentre realizando localmente obras viales en rutas nacionales, cuando el objeto de la contratación directa refiera

a vías de acceso o caminería integradas o asociadas al trazado adjudicado a la empresa contratista. La descripción del proyecto a ejecutar y los fundamentos detallados de su conveniencia, constituirán parte sustancial de la motivación del acto que disponga la contratación.

Causales de excepción - 24

La contratación de servicios por parte de los organismos señalados en el artículo 451 de la presente ley, cualquiera sea su modalidad, con instituciones de nivel terciario habilitadas por la normativa vigente, o

con Fundaciones de la Universidad de la República, cuando el objeto refiera a la capacitación y mejora de las aptitudes laborales del personal que cumple funciones en el organismo contratante.

Causales de excepción - 26

Las compras que realice el Ministerio de Salud Pública, en cumplimiento de decisiones jurisdiccionales, de medicamentos o dispositivos terapéuticos no incluidos en el Formulario Terapéutico

de Medicamentos ni en los programas integrales de prestaciones consagrados en el artículo 45 de la Ley N° 18.211, de 5 de diciembre de 2007.

Causales de excepción - 30

La contratación de bienes y servicios que realice el Ministerio de Desarrollo Social, con cooperativas definidas como pequeñas empresas según el orden jurídico vigente, asociaciones u organizaciones civiles, en todos los casos sin fines de lucro, en el marco de convenios o acuerdos específicos para el cumplimiento de planes que se relacionen en forma directa con la ejecución de las políticas sectoriales de dicha cartera.

Los convenios o acuerdos específicos deberán contener cláusulas que establezcan detalladamente los requisitos en materia de rendición de cuentas, evaluación del cumplimiento de los objetivos y resultados esperados, así como los instrumentos y formas de verificación requeridos por la entidad estatal contratante.

Causales de excepción - 35

La constitución de fideicomisos y contratación de servicios con fiduciarias profesionales de derecho privado cuyo capital social esté constituido en su totalidad con participaciones, cuotas sociales o acciones

nominativas, propiedad del Estado o de personas públicas no estatales. La propiedad del Estado o de persona pública no estatal deberá ser sobre el total del capital social, al momento de la celebración del contrato.

Artículo 33 – Causales de excepción Numerales eliminados

Causales de excepción - **ELIMINADOS**

- **Art. 33 Numeral 37** Contratación de bienes o servicios y convenios con asociaciones y organizaciones que nucleen a la Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, que suscriba la Dirección Nacional de Artesanías, Pequeñas y Medianas Empresas, del Ministerio de Industria Energía y Minería.
- **Art. 33 Numeral 38** Habilitase al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente a contratar en forma directa servicios, cualquiera sea su modalidad, con asociaciones de profesionales gremiales sin fines de lucro.

Causales de excepción - **ELIMINADO**

Art. 33 Numeral 13 La venta de productos destinados al fomento económico o a la satisfacción de necesidades sanitarias, siempre que la misma se efectúe directamente a los usuarios o consumidores.

Causales de excepción - **ELIMINADO**

Art. 33 Numeral 22 La contratación de bienes o servicios, cualquiera sea su modalidad, por parte de los entes autónomos y servicios descentralizados integrantes del dominio industrial, comercial y financiero del Estado, destinada a servicios que se encuentren de hecho o de derecho en regímenes de libre competencia. Las impugnaciones o recursos que en tales casos se interpusieran, en cualquier etapa del procedimiento, no tendrán efecto suspensivo, salvo que así lo resuelva el jerarca de la empresa contratante.

Causales de excepción - **ELIMINADO**

- **Art. 33 Numeral 25** La contratación de bienes o servicios por parte del Inciso 15 Ministerio de Desarrollo Social, cualquiera sea su modalidad, con sindicatos de trabajadores, asociaciones de profesionales y fundaciones vinculadas a la Universidad de la República.
- **Art. 33 Numeral 26** Los contratos con empresas de servicios energéticos públicas o privadas que se encuentren registradas en el Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) y que se desarrollen bajo el esquema de Contratos Remunerados por Desempeño, en los cuales la inversión sea financiada íntegra o parcialmente por la empresa de servicios energéticos.

Causales de excepción - **ELIMINADO**

- **Art. 33 Numeral 28** Para adquirir bienes o contratar servicios por parte de la Unidad Operativa Central del Plan de Integración Socio-Habitacional Juntos.
- **Art. 33 Numeral 29** Las contrataciones que realicen las unidades ejecutoras 016 "Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos" y 024 "Canal 5 - Servicio de Televisión Nacional" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", bajo la modalidad de canjes publicitarios.
- **Art. 33 Numeral 30** Para adquirir o reparar bienes destinados a cubrir necesidades provenientes de cursos de capacitación laboral, hasta un monto anual de \$5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos) en la ANEP cuando los mecanismos previstos para ello no hagan posible las contrataciones en los plazos adecuados para su instrumentación. El jerarca del Inciso deberá autorizar el gasto en cada caso.

Causales de excepción - **ELIMINADOS**

- **Art. 33 Numeral 40** Los proveedores que participen en las contrataciones para la prestación de servicios de salud, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 18.546, de 2 de setiembre de 2009, quedarán exceptuados del requisito de inscripción en el Registro Único de Proveedores del Estado.
- **s/n)** Para adquirir bienes o contratar servicios cuya producción o suministro esté a cargo de un Taller de Producción Protegida, debidamente acreditado ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, hasta el monto establecido para la licitación abreviada.

Artículo 33 – Causales de excepción Sin cambios

El texto no cambia, pero los numerales sí cambian

Causales de excepción – 5 a 7

- 5) Para adquirir, ejecutar o restaurar obras de arte, científicas o históricas, cuando no sea posible el concurso de méritos o antecedentes o deban confiarse a empresas o personas especializadas o de probada competencia.
- 6) Las adquisiciones de bienes que no se produzcan o suministren en el país y que convenga efectuar por intermedio de organismos internacionales a los que esté adherida la Nación.
- 7) Las reparaciones de maquinaria, equipos o motores cuyo desarme, traslado o examen previo resulte oneroso en caso de llamarse a licitación. Esta excepción no podrá aplicarse a las reparaciones comunes de mantenimiento, periódicas, normales o previsibles.

Causales de excepción - 9

Cuando las circunstancias exijan que la operación deba mantenerse en secreto.

Causales de excepción – 13 a 15

- 13) La adquisición de bienes que se realicen en remates públicos. El precio máximo a pagar será el que surja de la tasación previamente efectuada.
- 14) La compra de semovientes por selección, cuando se trate de ejemplares de características especiales.
- 15) La adquisición de material docente o bibliográfico del exterior, cuando el mismo se efectúe a editoriales o empresas especializadas en la materia.

Causales de excepción – 17 y 18

17) La adquisición en el exterior de gas natural, petróleo crudo y sus derivados, aceites básicos, aditivos para lubricantes y sus respectivos fletes.

18) Las adquisiciones que se realicen en el marco de acuerdos intergubernamentales o con entidades estatales extranjeras que involucren un intercambio compensado con productos nacionales de exportación.

Causales de excepción – 20 y 32

20) Las compras que realice la Presidencia de la República para el Sistema Nacional de Emergencias a efectos de atender situaciones de emergencia, crisis y desastres excepcionales, dando cuenta a la Asamblea General.

32) La adquisición de bienes, contratación de servicios y ejecución de obras cuya producción o suministro esté a cargo de una cooperativa social debidamente acreditada ante el Ministerio de Desarrollo Social o de un monotributista social del MIDES, hasta el monto establecido para la licitación abreviada.

Para el caso de las adquisiciones realizadas por la Administración Nacional de Educación Pública amparadas en el inciso anterior, el monto límite será hasta dos veces el establecido para la licitación abreviada.

Causales de excepción - 25

La contratación de bienes o servicios por parte de la Administración de Servicios de Salud del Estado en el marco de convenios de complementación asistencial suscritos por el Directorio del organismo, al amparo de las facultades que le otorga el literal G) del artículo 5º de la Ley N° 18.161 de 29 de julio de 2007, previo informe favorable del Ministerio de Salud Pública.

Para cubrir servicios tercerizados imprescindibles para el cumplimiento de los cometidos del organismo, cuando se haya interrumpido la prestación del servicio en forma anticipada a la fecha de finalización del contrato, ya sea por decisión unilateral del adjudicatario, por acuerdo de partes o por haberse rescindido el contrato por incumplimiento **y** únicamente en aquellos casos en que exista un procedimiento de contratación vigente con otros oferentes dispuestos a prestar el servicio en las condiciones y precios ofertados, la Administración podrá convocarlos por el orden asignado al momento de evaluación de las ofertas. La contratación al amparo de esta excepción se extenderá hasta la culminación del trámite del nuevo procedimiento licitatorio que se convoque y no podrá exceder los seis meses. La intervención del Tribunal de Cuentas se realizará previo al pago de la primera factura.

Causales de excepción – 28 y 29

28) Las adquisiciones y ventas que realice la Presidencia de la República para las unidades productivas y de bosques y parques del establecimiento presidencial de Anchorena.

29) Las compras que realice el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca para atender situaciones de emergencia agropecuaria, de acuerdo a lo establecido por el artículo 207 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 359 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, con la modificación introducida por el artículo 169 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013.

Causales de excepción –34

Las contrataciones de servicios artísticos cualquiera sea su modalidad por parte del Inciso 11 “Ministerio de Educación y Cultura” con cooperativas de artistas y oficios conexos, hasta el monto establecido para la licitación abreviada.

Pliegos

Contenido de la normativa

Pliegos Únicos

Contratos alcanzados

Contenido mínimo

Características de la conformación de un catálogo con los pliegos

Alcance

Pliegos Particulares

Bases generales

Especificaciones de la redacción

Elementos que deberá contener

Pliegos únicos

El Poder Ejecutivo, previo asesoramiento de la **Agencia Reguladora de Compras Estatales** y con la conformidad del Tribunal de Cuentas, **formulará** reglamentos o pliegos de bases y condiciones para los contratos de:

A) Suministros y servicios no personales.

B) Soluciones en modalidad llave en mano.

C) Obras públicas.

Dichos pliegos deberán contener como mínimo:

1) Los requisitos de admisibilidad de las propuestas y los derechos y garantías que asisten a los oferentes.

2) **Lineamientos para la**

presentación de las propuestas, forma de cotización de precios y forma en que deben describirse los atributos de los bienes y servicios ofertados, a efectos de favorecer la correcta evaluación de la oferta.

Incorpora pliegos únicos para modalidad llave en mano

Requerimiento de definir en pliegos únicos: forma de cotización, descripción de atributos

Pliegos únicos

Eliminación de referencia a la obligatoriedad para compras superiores a determinado tope

Dichos pliegos deberán contener como mínimo:

3) Condiciones económico-administrativas del contrato y su ejecución, **en particular, lo concerniente a pautas para la evolución de precios y forma de pago.**

4) **El alcance y cobertura de los términos de garantía y soporte técnico, cuando ello sea aplicable.**

5) **Criterios a utilizar en la evaluación de la calidad o recepción de los bienes y servicios objeto del contrato.**

6) Acciones y penalidades derivadas de la eventual falta de cumplimiento del contrato.

7) Toda otra condición o especificación que se estime conveniente para asegurar la plena vigencia de los principios

generales de la contratación administrativa.

Dichos reglamentos o pliegos **conformarán un catálogo a ser administrado y actualizado por la Agencia Reguladora de Compras Estatales**, que será de aplicación obligatoria para todas las administraciones públicas estatales, salvo en lo que no fuere conciliable con sus fines específicos, establecidos por la Constitución de la República o la ley

Incorpora pauta de ajuste de precios y formas de pago

Incorpora alcance de garantía y servicio técnico

Incorpora criterios de evaluación de calidad

Explicitación de gestión y publicación por parte de ARCE

Resumen

Pliegos de bases y condiciones	Contenido
Formulado por	El Poder Ejecutivo, previo asesoramiento de la Agencia Reguladora de Compras Estatales y con la conformidad del Tribunal de Cuentas
Contratos alcanzados	A) Suministros y servicios no personales. B) Soluciones en modalidad llave en mano. C) Obras públicas.
Conformación de un catálogo con dichos pliegos	• Administrado y actualizado por la Agencia Reguladora de Compras Estatales
Aplicación	• Obligatoria para todas las administraciones públicas estatales • Obligatoria para todos los procedimientos competitivos.
Preferencia a la Industria Nacional	• Aplican para todos los procedimientos competitivos y causales de excepción (sin referencia a montos)

Resumen

Pliegos de bases y condiciones	Contenido
Contenido mínimo	<ul style="list-style-type: none">• Requisitos de admisibilidad de las propuestas• Derechos y garantías que asisten a los oferentes• Lineamientos para la presentación de las propuestas• Forma de cotización de precios• Forma de descripción de los atributos de los bienes y servicios ofertados.• Condiciones económico-administrativas del contrato• Pautas para la evolución de precios y forma de pago• Alcance y cobertura de los términos de garantía y soporte técnico• Criterios de evaluación de calidad o recepción de los bienes y servicios• Acciones y penalidades en caso de incumplimiento del contrato.

Pliegos particulares

El pliego que regirá el procedimiento administrativo de contratación se conformará con las bases generales de contratación a que refiere el artículo 488 de la presente ley, integradas con el conjunto de especificaciones particulares referidas al objeto concreto del llamado o de la convocatoria. La redacción deberá ser consistente, evitar la duplicación de requisitos y prevenir la existencia de indefiniciones,

contradicciones y cláusulas ambiguas.

← Incorpora requisitos de redacción

Pliegos particulares

Sin perjuicio de los requisitos previstos en el inciso segundo, numerales 1) a 7) del artículo 488, el documento final deberá contener los siguientes elementos:

A. La descripción detallada del objeto, incluyendo los servicios comprendidos dentro del mismo.

B. Las condiciones especiales de diseño, normas de fabricación o atributos técnicos requeridos.

Explicita condiciones técnicas como diseño, normas de fabricación o atributos técnicos

Amplía especificación del objeto

Pliegos particulares

C. Los criterios objetivos de evaluación, **en un balance acorde al interés de la Administración de elegir la oferta más conveniente y la garantía en el tratamiento igualitario de los oferentes**, conforme a uno de los siguientes sistemas:

- Determinación del o de los factores (cuantitativos o cualitativos), **pudiendo incluir el precio como factor cuantitativo**, así como la ponderación de cada uno de ellos, a efectos de determinar la calificación **técnica** a ser asignada a cada oferta **o alternativa evaluable ofrecida**, **incluyendo en esta valoración**

Incorpora balance entre interés de la Administración e igualdad de oferentes

los atributos de experiencia e idoneidad del oferente.

- Exigencia de requisitos mínimos y posterior empleo respecto de quienes cumplan con los mismos, **de la aplicación del factor precio en forma exclusiva u otro factor de carácter cuantitativo, siempre que haya sido previsto en las bases que rigen el llamado.**

Incorpora idoneidad como requisito

Explicita incorporación en pliegos de los criterios a utilizar

Pliegos particulares

- D. El o los tipos de moneda en que deberá cotizarse, el procedimiento de conversión en una sola moneda para la comparación de las ofertas y el momento en que se efectuará la conversión, **debiendo indicarse también, si los precios son firmes o ajustables, en cuyo caso se deberá especificar los factores a usarse en su actualización.**
- E. **La posibilidad de efectuar adjudicaciones parciales y las circunstancias en que ello sea aplicable.**
- F. Las clases y monto de las garantías, **en caso de corresponder.**
- G. El modo **de proveer** el objeto de la contratación.
- H. Si se otorgan o no beneficios fiscales o de otra naturaleza y la determinación de los mismos.
- I. Toda otra especificación que

contribuya a asegurar la claridad necesaria para los posibles oferentes.

El ordenador interviniente determinará el precio **a aplicar para el pliego que rige el llamado** o que **el mismo** no tiene costo.

Requisito de aclarar ajustes de precios

Posibilidad de adjudicar parcialmente

Pliegos particulares

En ningún caso se exigirá a los oferentes en el pliego del llamado requisitos que no estén directamente vinculados a la consideración del objeto de la contratación o a la evaluación de la oferta, salvo que estos se encuentren establecidos en alguna disposición legal **que los prevea a texto expreso.**

Se reserva **exclusivamente** al oferente que resulte adjudicatario la carga administrativa de demostrar estar en condiciones formales de contratar, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas que pudieran corresponder.

En caso de que el pliego particular exija documentación a la que se

pueda acceder a través del Registro Unico de Proveedores del Estado, la obligación se considerará cumplida.

Lo establecido **en el inciso anterior** es sin perjuicio de las disposiciones sobre contenido de los pliegos a que refiere el artículo 8º de la Ley N° 16.134, de 24 de setiembre de 1990, y a las disposiciones contractuales sobre comparación de ofertas contenidas en contratos de préstamos con organismos internacionales de los que la República forma parte

Resumen pliegos particulares

Pliegos Particulares	Contenido
Bases del llamado	Se conforman por los pliegos únicos (según el objeto) y particular
Especificaciones de la redacción	<ul style="list-style-type: none">• Deberá ser consistente• Evitar la duplicación de requisitos• Prevenir la existencia de:<ul style="list-style-type: none">✓ indefiniciones✓ contradicciones✓ cláusulas ambiguas

Resumen pliegos particulares

Pliegos Particulares	Contenido
Elementos que deberá contener	<ul style="list-style-type: none">• Requisitos previstos en el inciso segundo, numerales 1) a 7) de pliego únicos• Descripción detallada del objeto, incluyendo los servicios comprendidos dentro del mismo.• Condiciones especiales de diseño, normas de fabricación o atributos técnicos requeridos.• Criterios objetivos de evaluación (balance entre la oferta más conveniente y la garantía en el tratamiento igualitario de los oferentes)

Resumen pliegos particulares

Pliegos Particulares	Contenido
Elementos que deberá contener	<ul style="list-style-type: none">• Tipos de moneda en que deberá cotizarse• Procedimiento de conversión en una sola moneda para la comparación de las ofertas• Momento en que se efectuará la conversión• Indicar si los precios son firmes o ajustables y los factores a utilizar para la actualización.• Posibilidad de efectuar adjudicaciones parciales y las circunstancias en sea aplicable.• Clases y monto de las garantías• Modo de proveer el objeto de la contratación.• Si se otorgan o no beneficios fiscales o de otra naturaleza y la determinación de los mismos.• Toda especificación que contribuya a asegurar la claridad necesaria para los posibles oferentes.

Resumen

Pliegos Particulares	Contenido
Criterios objetivos de evaluación	<p>Se debe seleccionar alguno de los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">• Determinando factores (cuantitativos o cualitativos, el precio puede ser un factor cuantitativo) y su ponderación. Se obtiene una calificación técnica a ser asignada a cada oferta o alternativa evaluable ofrecida, incluyendo en esta valoración los atributos de experiencia e idoneidad del oferente.• Exigir requisitos mínimos y elegir exclusivamente por precio (u otro factor de carácter cuantitativo) entre quienes cumplan <p>Los criterios a utilizar deben haberse previsto en las bases que rigen el llamado.</p>

Resumen

Pliegos Particulares	Contenido
Aclaraciones	<ul style="list-style-type: none">• No se puede exigir en el pliego requisitos que no estén directamente vinculados al objeto de la contratación o a la evaluación de la oferta (salvo que estos se encuentren establecidos en alguna disposición legal que los prevea a texto expreso)• Solo quien resulte adjudicatario debe demostrar estar en condiciones formales de contratar, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas que pudieran corresponder.

Plan anual de contratación

Resumen

Plan anual de contratación	Contenido
Plazo de publicación	Antes del 31 de marzo de cada año
Lugar de publicación	Sitio web de la Agencia Reguladora de Compras Estatales
Contenido mínimo	<ul style="list-style-type: none">• Descripción y alcance del objeto• Fecha estimada para la publicación del llamado
Inclusión de la compra en el plan	De cumplimiento preceptivo para los procedimientos competitivos
Incorporaciones o modificaciones	La apertura de ofertas deberá fijarse con una antelación <ul style="list-style-type: none">• ≥ 60 días para licitaciones públicas• ≥ 30 días para licitaciones abreviadas contados desde la fecha de la efectiva publicación del llamado.

Resumen

Plan anual de contratación	Contenido
Reserva de la información contenida	<p><u>Quién</u> Organismos del 221</p> <p><u>Aplica para</u></p> <ul style="list-style-type: none">• los bienes o servicios que integran en forma directa o indirecta su oferta comercial• cuando la misma se desarrolle en régimen de competencia <p><u>Como</u> Por acto administrativo del ordenador primario</p> <p><u>Controlada por</u></p> <ul style="list-style-type: none">• El Tribunal de Cuentas o• La Auditoría Interna de la Nación
Reglamentada por	El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Agencia Reguladora de Compras Estatales

Plan anual de compras

Los organismos comprendidos en el artículo 451 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, **y sus modificativas**, elaborarán planes anuales de contratación de bienes y servicios, **que deberán publicar con anterioridad al 31 de marzo de cada año, en el sitio web de la Agencia Reguladora de Compras Estatales y que contendrán como mínimo, la descripción y el alcance del objeto y fecha estimada para la publicación del llamado.**

La inclusión de la compra en la publicación del plan anual de contratación, será de cumplimiento preceptivo en todo procedimiento

Se incorporan plazos mínimos entre modificaciones y apertura

Requerimiento de publicación, con fecha, lugar y contenidos mínimos

competitivo. En caso de incorporaciones o modificaciones a los planes anuales de contratación publicados, la apertura de ofertas en el marco del procedimiento administrativo de contratación, deberá fijarse con una antelación no menor a sesenta días cuando se trate de licitaciones públicas y treinta días en el caso de licitaciones abreviadas, contados desde la fecha de la efectiva publicación del llamado.

Requerimiento de inclusión en Plan Anual para procedimientos competitivos

Plan anual de compras

Reglamentación pendiente

Los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio industrial y comercial del Estado, podrán disponer la reserva de la información contenida en su plan anual de contratación, para los bienes o servicios que integran en forma directa o indirecta su oferta comercial, cuando la misma se desarrolle en régimen de competencia. Dicha reserva deberá disponerse por acto administrativo del ordenador primario, no obstante lo cual, quedará sujeta a los controles que efectúe el Tribunal de Cuentas o la Auditoría Interna de la Nación, en cumplimiento de

sus respectivos cometidos.

El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Agencia Reguladora de Compras Estatales, reglamentará los términos y condiciones para llevar a la práctica este instrumento

Excepción para organismos del 221 respecto de la publicación en casos de competencia

Se dispone la reglamentación desde ARCE

Previsión de la compra y del procedimiento aplicado

- Los ordenadores de gastos adoptarán las medidas necesarias para contratar los suministros o servicios por grupos de artículos o servicios, de forma de facilitar la presentación del mayor número posible de oferentes.
- Las previsiones de necesidades de suministros, servicios y obras y las respectivas contrataciones deberán hacerse de la forma que

mejor se adecue al objeto de estas últimas y a las necesidades y posibilidades de la Administración contratante **y hallarse incluidas y publicadas en el plan anual de contratación previsto en el artículo 24 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015.**

Incorpora requerimiento de incluir previsiones de contrataciones en el PAC

Competencias de ARCE

A la Agencia Reguladora de Compras Estatales, compete:

Numeral 9) Asesorar a las entidades estatales en la elaboración y difusión de su plan anual de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 482 de la Ley

N°15.903, de 10 de noviembre de 1987 y sus modificativas

Incorpora función de asesoramiento en PAC

Precio máximo de adquisición

Resumen

Componente	Contenido
Definición de “Precio máximo de adquisición”	Menor precio de compra vigente a un momento dado para cada artículo contenido en el catálogo único
Actuación del ordenador	Deberá incorporar en las actuaciones el valor del precio máximo de adquisición publicado por la ARCE. En caso de que el valor de compra supere el precio máximo de adquisición vigente a la fecha de adjudicación, el ordenador deberá justificar la diferencia de precio en forma previa a disponer dicha adjudicación.
Alcance	Todas las operaciones de compra (incluye fondo rotatorio)
Reglamentación	El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Agencia Reguladora de Compras Estatales y del Tribunal de Cuentas, reglamentará la aplicación de este instrumento

Precio máximo de adquisición

**Requiere
reglamentación**

Se define como "precio máximo de adquisición" al menor precio de compra vigente a un momento dado, para cada artículo contenido en el catálogo único de bienes adquiridos por el Estado.

En todo trámite de compra que refiera a un artículo contenido en dicho catálogo único, el ordenador respectivo deberá incorporar en las actuaciones el valor del precio máximo de adquisición publicado por la Agencia Reguladora de Compras Estatales. En caso de que el valor de compra supere el precio máximo de adquisición vigente a la fecha de adjudicación, el ordenador deberá justificar la diferencia de precio en forma previa a disponer dicha adjudicación.

Quedan comprendidos por este requisito todas las operaciones de compra, aun las dispuestas como compras directas por

monto menor y las que se realicen con cargo a fondos fijos.

La Agencia Reguladora de Compras Estatales podrá establecer precios máximos de adquisición diferenciales, a efectos de contemplar las condiciones de mercados regionales o locales, como así también disponer la exclusión del catálogo único de bienes adquiridos por el Estado, en el caso de bienes de uso exclusivo, cuando estos refieran en forma directa a las competencias de la entidad contratante.

El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Agencia Reguladora de Compras Estatales y del Tribunal de Cuentas, reglamentará la aplicación de este instrumento, asegurando el debido control y publicación de todas las operaciones realizadas.

Catálogo único

Resumen

Tópico afectado	Contenido
Competencias de ARCE, Numeral 4	Catálogo Único como competencia de ARCE
Competencias de ARCE, Numeral 5	Registro de Normas Técnicas como competencia de ARCE
Montos ampliados	Requisito de interoperar los procesos de información de forma estándar y con el catálogo único para poder acceder a montos ampliados
Exclusión de ítems del Catálogo Único	Facultad de ARCE de excluir ítems del Catálogo Único si refieren a objeto exclusivo de organismos del 221
Convenios con organismos del 221	Compromisos recíprocos y fechas de incorporación efectiva, en lo concerniente a catálogo de bienes y otros

Competencias de ARCE

A la Agencia Reguladora de Compras Estatales, compete:

Numeral 4) Desarrollar, publicar y coordinar con las diversas entidades estatales, la efectiva aplicación de un catálogo único para la adquisición de bienes por parte del Estado.




Incorpora la competencia de coordinar

Competencias de ARCE

A la Agencia Reguladora de Compras Estatales, compete:

Numeral 5) Instrumentar un registro de normas técnicas y especificaciones de diseño referentes al catálogo único para la adquisición de bienes a que refiere el numeral precedente.



Incorpora referencia a la instrumentación de normas técnicas y especificaciones de diseño vinculadas a productos del catálogo.

Montos ampliados

B) Los procesos indicados en el literal anterior cumplan con los estándares de interoperabilidad y estén integrados electrónicamente con el Registro Único de Proveedores del Estado y con el catálogo único de bienes y servicios de la Agencia Reguladora de Compras Estatales.

Realicen en tiempo y forma la publicación del plan anual de contratación a que refiere el artículo 482 de la presente ley y publiquen todo lo relativo a sus contrataciones, cuando estas superen el límite del procedimiento de compra directa, en el sitio web de la Agencia Reguladora de Compras Estatales.

Este régimen será renovable por períodos de dos años, por decisión fundada del Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Agencia Reguladora de Compras Estatales sobre el cumplimiento de las exigencias previstas en este artículo, debiendo contar, asimismo, con el previo dictamen del Tribunal de Cuentas.

Incorpora requisito de interoperar los procesos de información de forma estándar y con catálogo

Incorpora requisito de publicar cabalmente los PAC

Incorpora renovación cada 2 años en función de cumplimiento de requerimientos

Montos ampliados

Cuando no exista acuerdo entre el Poder Ejecutivo y el Tribunal de Cuentas **o este no se haya pronunciado** dentro de los sesenta días de solicitado el dictamen, **de lo dispuesto** por el Poder Ejecutivo se dará cuenta a la Asamblea General.

Facúltase a la Agencia Reguladora de Compras Estatales a excluir del listado único de bienes y servicios del Estado los suministros o servicios que sean exclusivos de los Entes Autónomos y

Servicios Descentralizados del dominio industrial y comercial del Estado, cuando los mismos refieran al objeto exclusivo de sus competencias

Incorpora facultad de ARCE de excluir ítems del catálogo si refieren a objeto exclusivo de organismos del 221

Convenios con organismos del 221

El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Agencia Reguladora de Compras Estatales, definirá un cronograma de convenios a suscribir entre dicha Agencia y los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio industrial y comercial del Estado. Los referidos convenios establecerán compromisos recíprocos y fechas de incorporación efectiva, en lo concerniente a registro y calificación de proveedores, catálogo de bienes, compras coordinadas, planes de capacitación, aspectos referidos a pliegos de

condiciones, criterios de evaluación y selección de ofertas y control de ejecución de contratos de bienes y servicios.

Los compromisos a que refiere el inciso precedente, serán objeto de seguimiento por parte de la Agencia de Monitoreo y Evaluación de Políticas Públicas y quedarán sujetos a las previsiones del artículo 307 in fine.

Agencia Reguladora de Compras Estatales ARCE

Artículo 331 Ley N° 19.889

Resumen

Componente	Concepto
Denominación	Agencia de Reguladora de Compras Estatales
Órgano	Órgano desconcentrado de Presidencia
Autoridades	Consejo Ejecutivo Director Subdirector
Competencias del Consejo Ejecutivo	Conducción y rectoría de ARCE
Vínculo ARCE - Presidencia	A través de la Prosecretaría de la Presidencia
Facultades de control	Solicitar información de terceros a organismos
Convenios con organismos	Del 221

Resumen

Componente	Concepto
Competencias	<ul style="list-style-type: none">• Fijación y conducción de política de compras públicas• Asesorar a las entidades estatales• Desarrollar y mantener el RUPE• Publicar y coordinar la aplicación de un catálogo único• Elaborar guías con la finalidad de promover la adopción de estándares técnicos• Diseñar programas de capacitación• Desarrollar y mantener el sitio web• Asesoramiento en PAC• Realizar los procedimientos administrativos de contratación de entidades estatales a su cuenta y orden• Imponer las sanciones a proveedores• Promover el uso de las tecnologías de la información• Proveer información al ciudadano sobre contrataciones• Comunicarse con otros organismos

Autoridades

La Agencia Reguladora de Compras Estatales estará dirigida por un **Consejo Ejecutivo**, de carácter honorario, integrado por un representante de la **Presidencia de la República** que lo presidirá, un representante de la **Agencia de Monitoreo y Evaluación de Políticas Públicas**, un representante del **Ministerio de Economía y Finanzas**, un representante de la **Oficina de Planeamiento y Presupuesto**, un representante de la **Agencia de Gobierno Electrónico y Sociedad de la Información y el Conocimiento (AGESIC)** y el **Director de la Agencia Reguladora de Compras**

Estatales.

Artículo 334. (Competencias del Consejo Ejecutivo).- El Consejo Ejecutivo tendrá a su cargo el diseño de las líneas generales de acción, la **conducción y rectoría de la Agencia Reguladora de Compras Estatales** y la evaluación del desempeño y resultados obtenidos por esta, **sin perjuicio de la competencia atribuida por la presente ley a la Agencia de Monitoreo y Evaluación de Políticas Públicas.**

Director de la Agencia Reguladora de Compras Estatales

La Agencia Reguladora de Compras Estatales tendrá un Director y un Subdirector. Este subrogará al primero en todos los casos de vacancia temporal para el ejercicio del cargo. Ambos serán designados por el

Presidente de la Republica, en calidad de cargos de particular confianza, entre personas de notoria idoneidad en la materia.

Conformación del Consejo Ejecutivo

Presidencia de la República

- Presidente

Agencia de Monitoreo y Evaluación de Políticas Públicas

Ministerio de Economía y Finanzas

Oficina de Planeamiento y Presupuesto

AGESIC

Director de la Agencia Reguladora de Compras Estatales

Vinculación con Presidencia

La Agencia Reguladora de Compras Estatales se vinculará administrativamente con la Presidencia de la República a través de la Prosecretaría de la Presidencia.

Competencias de ARCE

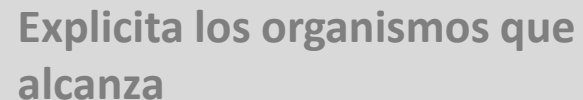
Numeral 1) Asesorar al Poder Ejecutivo en la **fijación y conducción** de la política en materia de compras públicas.

← Incorpora fijación y conducción

Competencias de ARCE

Numeral 2) Asesorar a las entidades estatales dependientes del Poder Ejecutivo en materia de compras y contrataciones y, mediante convenios, a los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, Gobiernos

Departamentales, personas públicas no estatales y personas de derecho privado que administren fondos públicos.




Explicita los organismos que alcanza

Competencias de ARCE

Numeral 3) Desarrollar y mantener el Registro Único de Proveedores del Estado (**RUPE**) al servicio de las **entidades estatales** y de las empresas proveedoras, **proponiendo al Poder Ejecutivo las pautas técnicas y demás**

aspectos vinculados a la materia que deban ser objeto de la reglamentación.



Incorpora capacidad propositiva de ARCE en cuanto a pautas técnicas y reglamentación

Competencias de ARCE


Numeral 4) Desarrollar, publicar y coordinar con las diversas entidades estatales, la efectiva aplicación de un catálogo único para la adquisición de bienes por parte del Estado.

← Incorpora el catálogo único

← Incorpora la competencia de coordinar

Competencias de ARCE

Numeral 5) Instrumentar un registro de normas técnicas y especificaciones de diseño referentes al catálogo único para la adquisición de bienes a que refiere el numeral precedente.



Incorpora capacidad de instrumentar un registro de normas técnicas de catálogo

Competencias de ARCE

Numeral 6) Elaborar guías para la contratación de bienes y servicios, con la finalidad de promover la adopción de estándares técnicos que permitan comparar con objetividad niveles de calidad, costos y

eficiencia, de forma de procurar un adecuado control de la ejecución y correcto cumplimiento de los contratos.

Incorpora énfasis en estándares técnicos, control y cumplimiento

Competencias de ARCE

Numeral 7) Elaborar y difundir documentación y pautas técnicas en materia de adquisición de bienes y servicios, así como diseñar programas de capacitación, en especial, en aspectos vinculados a la elaboración y aplicación de


← Incorpora programas de capacitación

normativa especializada, a la aplicación de las mejores prácticas, identificación y mitigación de riesgos en los procedimientos administrativos de contratación y de ejecución de contratos.

← Explicita contenidos de las capacitaciones

Competencias de ARCE

Numeral 8) Desarrollar y mantener el sitio web de compras y contrataciones estatales, como canal de comunicación y vínculo interactivo entre los proveedores y las entidades estatales.



Modifica el rol desde una herramienta de transparencia a un canal de comunicación

Competencias de ARCE

Numeral 9) Asesorar a las entidades estatales en la elaboración y difusión de su plan anual de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 482 de la Ley N°15.903, de 10 de noviembre de 1987 y sus modificativas

Incorpora función de asesoramiento en PAC

Competencias de ARCE

Numeral 10) Por cuenta y orden de las entidades estatales, personas públicas no estatales y personas de derecho privado que administren fondos públicos, realizar los procedimientos administrativos de contratación para la

adquisición de bienes y servicios, de conformidad con la normativa vigente, así como asistirlos técnicamente en las diversas etapas de contratación.

Incorpora realizar procedimientos por cuenta y orden

Competencias de ARCE

Numeral 11) Imponer las sanciones de advertencia, multa, ejecución de garantía de mantenimiento de la oferta o de fiel cumplimiento del contrato y suspensión, **ante incumplimiento de proveedores.**

Amplía capacidad sancionatoria a todos los proveedores

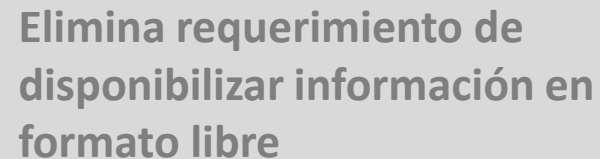
Competencias de ARCE

Numeral 12) Promover el uso de las tecnologías de la información, observando los lineamientos y recomendaciones definidos por el Poder Ejecutivo, a fin de simplificar los procedimientos y **favorecer el desempeño de compradores y proveedores**, como herramientas para la mejora de la gestión y la transparencia del sistema de compras y contrataciones **en el sector público.**

Competencias de ARCE

Numeral 13) Generar mecanismos que provean información al ciudadano sobre las contrataciones que realicen las **entidades estatales**, de manera actualizada y de fácil acceso, promoviendo la transparencia del sistema y la generación

de confianza en el mismo.



Elimina requerimiento de disponibilizar información en formato libre

Competencias de ARCE

Numeral 14) Para el cumplimiento de sus cometidos, la Agencia Reguladora de Compras Estatales podrá comunicarse directamente con todas las entidades públicas, estatales o no, así como con las entidades privadas vinculadas a

su ámbito de actuación.

Competencias de ARCE - Facultades especiales de control

Con la finalidad de proteger el interés general al momento de seleccionar los proveedores del Estado, la Agencia Reguladora de Compras Estatales podrá supervisar la correcta ejecución de los contratos que se celebren en el ámbito de la Administración Central o en el marco de los convenios celebrados a que refiere el numeral 2) del artículo 331 de la presente ley. Asimismo velará por el cumplimiento de la normativa vigente, y en particular, por las disposiciones comprendidas en la Ley N° 18.099, de 24 de enero de 2007, y sus modificativas.

Facúltase a la Agencia Reguladora de Compras Estatales, en su condición de administradora del Registro Único de Proveedores del Estado, a solicitar a la Dirección General Impositiva del Ministerio de Economía y Finanzas, al Banco de Previsión Social, al Banco de

Seguros del Estado y al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en lo pertinente, y conforme a sus respectivas competencias, la siguiente información:

Datos de los contribuyentes e historia registral de los mismos, sea de personas físicas o jurídicas, inscriptas en el Registro Único de Proveedores del Estado.

Información detallada en los literales A) y C) del artículo 4º de la Ley N° 18.251, de 6 de enero de 2008. **Ley de tercerizaciones.**

A los efectos de la aplicación del presente artículo, los funcionarios del Registro Único de Proveedores del Estado quedarán alcanzados por lo previsto en el artículo 47 del Código Tributario. **Secreto de las actuaciones.**

Convenios con organismos del 221

El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Agencia Reguladora de Compras Estatales, definirá un cronograma de convenios a suscribir entre dicha Agencia y los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio industrial y comercial del Estado. Los referidos convenios establecerán compromisos recíprocos y fechas de incorporación efectiva, en lo concerniente a registro y calificación de proveedores, catálogo de bienes, compras coordinadas, planes de

capacitación, aspectos referidos a pliegos de condiciones, criterios de evaluación y selección de ofertas y control de ejecución de contratos de bienes y servicios.

Los compromisos a que refiere el inciso precedente, serán objeto de seguimiento por parte de la Agencia de Monitoreo y Evaluación de Políticas Públicas y quedarán sujetos a las previsiones del artículo 307 in fine.



Uruguay
Presidencia

ARCE Agencia
Reguladora de
Compras Estatales

Muchas gracias